

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 25 DE ENERO DE 1945

NÚMERO 9609

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto N° 9 de 23 de Enero de 1945, por el cual se señala el personal del Cuerpo de Policía Secreta Nacional y se fija su sueldo.
Decreto N° 10 de 23 de Enero de 1945, por el cual se aumenta el sueldo del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resueltos Nos. 4657, 4658 y 4659 de 15 de Enero de 1945, por los cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa

Resuelto N° 59 de 10 de Enero de 1945, por el cual no se extiende una patente.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Chiriquí.

Ordenanza N° 1 de 11 de Diciembre de 1944, por la cual se vota una partida.
Ordenanza N° 2 de 13 de Diciembre de 1944, por la cual se da una subvención.
Ordenanza N° 3 de 13 de Diciembre de 1944, por la cual se deroga una ordenanza.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Decretos de Gabinete

SEÑALASE EL PERSONAL DEL CUERPO DE POLICIA SECRETA NACIONAL

DECRETO NUMERO 9 (DE 23 DE ENERO DE 1945)

por el cual se señala el personal del Cuerpo de Policía Secreta Nacional y se fija su sueldo.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º El personal y sueldos del Cuerpo de Policía Secreta Nacional será el siguiente:

Un Inspector General, con un sueldo mensual de	B. 300.00
Un Sub-Inspector General, con un sueldo mensual de	225.00
Un Inspector del Personal, con un sueldo mensual de	175.00
Un Secretario General (Ejecutivo), con un sueldo mensual de ...	175.00
Ocho Inspectores, con un sueldo mensual de	150.00 c/u
Catorce Detectives de 1ª categoría, con un sueldo mensual de ...	125.00 c/u
Dieciséis Detectives de 2ª categoría, con un sueldo mensual de ...	100.00 c/u
Cuarenta Auxiliares, con un sueldo mensual de	75.00 c/u
Un Secretario de la Sección de Colón, con un sueldo mensual de ...	100.00
Un Dactiloscopista Jefe (Panamá), con un sueldo mensual de ...	160.00
Un Dactiloscopista (Colón)	100.00
Tres Dactiloscopistas Ayudantes (Panamá) con un sueldo mensual de	90.00 c/u
Un Dactiloscopista Ayudante (Colón), con un sueldo mensual de	75.00
Un Químico (Panamá), con un sueldo mensual de	150.00
Un Taquígrafo (Panamá), con un sueldo mensual de	135.00

Un Archivero (Panamá), con un sueldo mensual de	110.00
Un Mecanógrafo (Panamá), con un sueldo mensual de	90.00
Un Mecanógrafo (Colón), con un sueldo mensual de	75.00
Un Fotógrafo (Panamá), con un sueldo mensual de	100.00
Un Fotógrafo Ayudante, con un sueldo mensual de	85.00
Un Fotógrafo (Colón), con un sueldo mensual de	80.00
Dos Choferes, con un sueldo mensual de	75.00 c/u
Dos Aseadores, con un sueldo mensual de	40.00 c/u
Dos Porteros, con un sueldo mensual de	40.00 c/u
Dos Mensajeros, con un sueldo mensual de	40.00 c/u

Artículo 2º Estos sueldos comenzarán a regir desde el 1º de los corrientes.

Artículo 3º Vótase la partida de Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos (B. 38.400.00) para cubrir el aumento de los sueldos de los miembros del Cuerpo de Policía Secreta Nacional decretado por el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ROBERTO JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA.

El Ministro de Educación.

EDUARDO MORGAN.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

ROBERTO F. CHIAELI.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.
El Ministro sin Cartera,
DEMETRIO A. PORRAS.
El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

en la Universidad Nacional y que ejerzan sus funciones docentes en cualquier parte de la República... 125.00

m) Los maestros que presten servicios en las Escuelas donde se haga necesario robustecer la nacionalidad por medio de la Educación... 125.00

n) Las Maestras de los Jardines de la Infancia que posean título de maestras de Primera Enseñanza o que tengan título reconocido por el Ministerio de Educación en la especialidad que sirvan... 90.00

ñ) Las maestras que posean título de "Maestras de Economía Doméstica" de la Escuela Profesional en cualquiera posición que sirvan... 85.00

o) Los maestros de asignaturas especiales que posean títulos obtenidos en instituciones oficiales reconocidas por el Estado o títulos reconocidos por el Ministerio de Educación en la especialidad que sirvan... 85.00

p) Los maestros de Escuela Primaria y de Jardines de Infancia no titulados, con más de veinte años de servicio... 75.00

AUMENTASE EL SUELDO DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS

DECRETO NUMERO 10
(DE 23 DE ENERO DE 1945)

per el cual se aumenta el sueldo del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo Primero: Fijase el sueldo básico de los miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República según la escala siguiente:

- a) El Director General del "Centro Escolar Manuel Amador Guerrero"..... B. 200.00
- b) El Director General del "Centro Escolar David"..... 150.00
- c) Los Directores Especiales de Escuelas en las ciudades de Panamá y Colón..... 125.00
- d) Los Directores Especiales en el Interior de la República en Escuelas con más de 15 maestros..... 115.00
- e) Los Directores Especiales en Escuelas con más de 8 maestros... 105.00
- f) Los Directores con grado a su cargo en Escuelas con más de 4 maestros..... 100.00
- g) Los Asistentes de Directores en Escuelas con más de 15 maestros.... 95.00
- h) Los Directores de Jardines de la Infancia con 4 o más maestros bajo su dirección..... 100.00
- i) Los Directores o Asistentes que hayan completado el curso de Educación en la Universidad Nacional y que estén comprendidos en los incisos "D" "E" "F" y "G" de este artículo devengarán..... 125.00
- j) Los maestros titulados en las Escuelas Normales que ejerzan sus funciones en cualquier parte de la República y en cualquiera posición.... 90.00
- k) Los maestros titulados en las Escuelas Normales Rurales del país en cualquiera posición..... 75.00
- l) Los maestros no titulados en cualquier parte de la República y en cualquiera posición..... 60.00
- H) Los maestros titulados que hayan completado el curso de Educación

Artículo Segundo: Los maestros y Directores seguirán recibiendo los sobresueldos que, por antigüedad de servicio, rigen actualmente.

Artículo Tercero: Este Decreto comenzará a surtir efectos desde el 1º de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco y subroga los artículos 3º y 4º de la Ley 110 de 1943.

Artículo Cuarto: Vótase la partida de un millón quinientos mil balboas (B. 1.500.000.00) para atender los gastos que ocasiona este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.

El Ministro de Educación,
EDUARDO MORGAN.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

El Ministro sin Cartera,
DEMETRIO A. PORRAS.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N.º 157

TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norce N.º 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 16.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Ministerio de Hacienda y Tesoro**IMPORTACION DE NARCOTICOS****RESUELTO NUMERO 4657**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 4657.—Panamá, 15 de Enero de 1945.

Los señores Augusto W. Neuman propietario de la "Farmacia Newman" establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Sharp & Powder Inc." de Filadelfia, E. U. de A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) gal. de Sedatole (contiene 0.11 gms. de Sulfato de Codeína en 100 oo; Diez (10) cajas de 6 tubos de 20 tabletas Sulfato de Morfina de 0.016 gms; diez (10) cajas de 5 tubos de 20 tabletas Sulfato de Codeína de 0.052 gms..

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N.º 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Augusto W. Neuman, de la "Farmacia Newman", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 4658

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Nar-

cóticos.—Resuelto número 4658.—Panamá, 15 de Enero de 1945.

Los señores Joaquín Ruiz Alvarez, S. A., propietarios de la "Farmacia Ruiz" establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Laroche Inc." de Nutley de New Jersey, EE. UU. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) cajas de 12 ampollas cada una PANTOPON "ROCHE", que contiene cada caja 0.24 ctgms. de Pantopon (derivado del Opio).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N.º 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Ruiz Alvarez de la "Farmacia Ruiz", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 4659

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 4659.—Panamá, 15 de Enero de 1945.

Los señores Joaquín Ruiz Alvarez propietario de la "Farmacia Ruiz", establecida en esta ciudad, piden permiso por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Moffesson & Robbins Inc." de New York, EE. UU. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatrocientos (400) libras Acido Glacial.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N.º 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Ruiz Alva-

rez de la "Farmacia Ruiz" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

G. Tapia C.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NO SE EXTIENDE PATENTE

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 69.—Panamá, enero 10 de 1945.

Con fecha 23 de noviembre último el señor Rodolfo Aguilera Jr. en su carácter de Representante de la Sociedad Espindarela, S. A., presentó a la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas la solicitud de Patente Comercial fechada el 25 de octubre de 1944 para amparar un establecimiento de cantina, restaurante y casa de hospedaje, ubicado en la casa N° 2115 de la carretera de Las Sabanas, jurisdicción de este Distrito. Pero como quiera que el mencionado señor Aguilera Jr. por medio de memorial fechado ayer retiró la solicitud en lo que se refiere a la Patente que ha de amparar la casa de hospedaje, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por el señor Rodolfo Aguilera Jr. en su carácter de Representante de la sociedad Espindarela, S. A. para amparar una Casa de Hospedaje, ubicada en el N° 2115 en la carretera de Las Sabanas, jurisdicción de este Distrito, por razón de haberse retirado la solicitud de Patente fechada el 25 de octubre del año pasado en lo que se refiere a Casa de Hospedaje, y se ordena extender a favor de la referida Sociedad las Patentes Comerciales de Segunda Clase solicitadas para amparar el establecimiento de Cantina y Restaurante bajo la denominación de "Cantina Amiga", previo el pago de los impuestos respectivos.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la Repú-

blica de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANDELELLA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en Colombia N° 16.735 de julio 8 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada de los apoderados de la compañía; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Politaxin N° 351 de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LAROCAL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal recomendada para ser usada en la profilaxis y tratamiento en casos en que calcio y vitaminas son indicados (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la participación aplicándola a sus productos desde el 10 de Enero de 1944 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos im-

primiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 407918 de Julio 4, 1944; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Vine Products, Limited", constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintivas

RED POINT

según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vinos, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) 6 Etiquetas de la marca y b) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con la solicitud que bajo esta misma fecha hemos presentado para el registro de la marca "V. P." está la prueba de que la marca REDPOINT se encuentra debidamente registrada en Inglaterra bajo el certificado N° 577,480 de Mayo 26 de 1937, expedido por un período de 14 años. Junto con esa misma solicitud hemos acompañado también el poder otorgado a nuestro favor por la solicitante así como la Declaración jurada.

Panamá, Diciembre 12 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Vine Products, Limited", constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintas

WHITE POINT

según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio VINOS, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) 6 Etiquetas de la marca y b) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con la solicitud que bajo esta misma fecha hemos presentado para el registro de la marca "V. P." está la prueba de que la marca WHITE POINT se encuentra debidamente registrada en Inglaterra bajo el certificado N° 577,481 de Mayo 26 de 1937, expedido por un período de 14 años. Junto con esa misma solicitud hemos acompañado también el poder otorgado a nuestro favor por la solicitante así como la Declaración jurada.

Panamá, Diciembre 12 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Vine Products, Limited", constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintivas

VOTRIX

según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Licores Fermentados y Bebidas Espirituosas", y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) 6 Etiquetas de la marca y b) Comprobante de que los derechos han sido pa-

gados. Junto con la solicitud que bajo esta misma fecha hemos presentado para el registro de la marca "V. P." está la prueba de que la marca VOTRIX se encuentra debidamente registrada en Inglaterra bajo el certificado N° 581,975 de Diciembre 9 de 1937, expedido por un período de 14 años. Junto con esa misma solicitud hemos acompañado también el poder otorgada a nuestro favor por la solicitante así como la Declaración jurada.

Panamá, Diciembre 12 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Vine Products, Limited", constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers, Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintivas

GREEN POINT

según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio VINOS, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en tomo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) 6 Etiquetas de la marca y b) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con la solicitud que bajo esta misma fecha hemos presentado para el registro de la marca "V.P." está la prueba de que la marca GREEN POINT se encuentra debidamente registrada en Inglaterra bajo el certificado N° 577,482, de Mayo 26 de 1937, expedido por un período de 14 años. Junto con esa misma solicitud hemos acompañado también el poder otorgado a nuestro favor por la solicitante así como la Declaración jurada.

Panamá, Diciembre 12 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Vine Products, Limited", constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintivas

"V. P."

según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Vinos británicos no espumosos", y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Un certificado expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, en que consta que la Marca de Fábrica "V.P." se encuentra debidamente registrada bajo el certificado N° 569.801 de Junio 26 de 1936, expedido por un período de 14 años; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Entre líneas: "de Londres, Inglaterra"—VALE.

Panamá, Diciembre 12 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BELDATINA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.743 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BRUNELDINA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.744 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DROVITOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol de fecha de hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WINTROCILINA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales, productos o especialidades farmacéuticas de veterinaria e higiene (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro de la marca en Colombia, N° 16.362 de marzo 30 de 1944, en el expediente de la marca Tep N° 672, de la misma compañía; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) declaración jurada de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VIOCOPLEX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de

registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Diodrast de la misma compañía, presentada en esta fecha; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin de la misma compañía, de esta misma fecha; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIODRAST

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SKIODAN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Diodrast de la misma compañía, presentada en esta fecha; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin de la misma compañía, de esta misma fecha; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TALVIT

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Diodrast de la misma compañía, presentada en esta fecha; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin de la misma compañía, de esta misma fecha; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ACTYLLOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, far-

macía, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia. Los otros documentos necesarios se encuentran así: d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin de la misma compañía, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

R I S E L A

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran

así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.755 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VALDESINA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.760 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SOLIBIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.759 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andellella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

*Lombardi e Icaza.**Juan Lombardi.*

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SARMIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en

drogas naturales y preparadas, aguas minerales, la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.758 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andellella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Politaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

*Lombardi e Icaza.**Juan Lombardi.*

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.***Ayuntamientos Provinciales****PROVINCIA DE CHIRIQUI****VOTASE PARTIDA****ORDENANZA NUMERO 1**

(de 11 de Diciembre de 1944)

por el cual se vota una partida de quince mil balboas (B. 15.000.00) a favor de la reconstrucción del "Parque Cervantes" de David.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí.

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 19. Destínese la suma de quince mil balboas (B. 15.000.00) a favor de la reconstrucción del "Parque Cervantes" de David.

Artículo 20. Impútase la suma anterior al artículo número (Obras Públicas) del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia, del período fiscal de 1945.

Dada en la ciudad de David, a los 11 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

GUSTAVO ALVARADO S.*José Pío Jiménez.*

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Panamá, 8 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.
No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

SE DA UNA SUBVENCION

ORDENANZA NUMERO 2
(de 13 de Diciembre de 1944)

Por la cual se subvenciona la Casa-Cuna de David.
El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí.

ORDENA:

Artículo 1º Derógase la Ordenanza número 3 de 15 de Diciembre de 1943, por la cual se auxiliaba al Capítulo de Chiriquí de la Cruz Roja Nacional, con la suma de B. 150.00.

Artículo 2º Subvenciónase la Casa-Cuna de David, con la suma de B. 300.00 mensuales.

Artículo 3. Impútase el gasto anterior al artículo número... del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia, correspondiente al año fiscal de 1945.

Dada en la ciudad de David, a los 12 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente, *G. J. ALVARADO.*
El Secretario, *J. Jiménez.*

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador de la Provincia,
ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.
El Secretario, *Rafael A. Sanmartín.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 8 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

DEROGASE ORDENANZA

ORDENANZA NUMERO 3
(de 13 de Diciembre de 1944)

por el cual se deroga una Ordenanza y se hace reformas a otra.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí.

ORDENA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes la Ordenanza número 35 de 22 de Abril de 1942.

Artículo 2º Refórmasse el artículo 4 de la Ordenanza número 87 de 29 de Diciembre de 1942, el cual quedará así:

El Alcalde	B. 175.00
El Secretario	90.00
El Oficial Mayor	80.00
El Escribiente	80.00
El Portero	20.00

Dada en la ciudad de David, a los 13 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente, *E. M. ANTINORI.*
El Secretario, *J. Jiménez.*

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Remítase al Ejecutivo para su aprobación.
El Gobernador de la Provincia,
ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario, *Rafael A. Sanmartín.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 8 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.
No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Enero de 1945.

As. 5908: Escritura No. 13 de 20 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Pedro Samaniego un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 5909: Escritura No. 14 de 20 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Pedro Samaniego vende a Tomás Cabal y Barros un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 5910: Escritura No. 6 de 13 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Dolores Montilla un lote de terreno ubicado en Parita, denominado "La Conveniencia".

As. 5911: Escritura No. 175 de 25 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Francisco Gutiérrez vende a Abigail Calancha una finca ubicada en David, Chiriquí.

As. 5912: Escritura No. 7 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Abigail Calancha vende a Rafael Rivera Guerra y Manuel Rivera Pino una finca ubicada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 5913: Escritura No. 213 de 4 de Julio de 1928, de la Notaría del circuito Chiriquí, por la cual Elos Zacay vende una finca de la Sección de Chiriquí, a José A. Sosa.

As. 5914: Escritura No. 71 de 12 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social Baigeknan, Guelrud e Hijo, Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5915: Escritura No. 278 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a María de la Cruz González viuda de Pimentel y otros, el globo de terreno denominado "Rascador", ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 5916: Escritura No. 288 de 12 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Jerónimo Torres Avila y otros, el globo de terreno denominado "Chumicoso", ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 5917: Escritura No. 196 de 26 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Jacinto Carrasco y otros, el globo de terreno denominado "El Salto", ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 5918: Escritura No. 125 de 28 de Septiembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Patricio León y otros, un globo de terreno denominado "La Guaca", ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 5919: Escritura No. 57 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad El Club, S. A., vende a los esposos Albert Harold Little McClain y Adaina Bertha Flowers de Little, un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5920: Escritura No. 193 de 2 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Ure-

ña Mela y otros, el globo de terreno denominado "Negrito", ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 5921: Escritura No. 271 de 27 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Cecilia Trejos y otros, el globo de terreno denominado "El Higo", ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 5922: Escritura No. 272 de 27 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Alejandro Marine Campos y otros, un lote de terreno denominado "Guayacán", ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 5923: Escritura No. 277 de 27 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Alberto Escobar y otros, el globo de terreno denominado "La Brigada", ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 5924: Escritura No. 15 de 11 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Caja de Ahorros y el Centro Israelita Cultural celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticretística.

As. 5925: Escritura No. 204 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Luis Eugenio Fábrega vende a Pedro José Carán un lote de terreno de una finca de la Sección de Veraguas.

As. 5926: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4433 de 3 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Serafina Avilés, domiciliada en la ciudad de Penonomé, Coclé.

As. 5927: Escritura No. 269 de 27 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Germán Pino y otros, el globo de terreno denominado "Chumicosa", ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 5928: Escritura No. 268 de 27 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Anastasio Torres y otros, el globo de terreno denominado "Quebrada La Chepa", ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 5929: Escritura No. 275 de 27 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional de terreno denominado "La Sierra", ubicado en el Distrito de Chitré.

As. 5930: Escritura No. 47 de 12 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Percivil Keane Robinson dos lotes de terreno en la población de Bocas del Toro.

As. 5931: Escritura No. 1 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5932: Escritura No. 62 de 15 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Pedro Ulloa y Nydia Endara celebran contrato de préstamo con hipoteca.

As. 5933: Escritura No. 53 de 15 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Antonio Caropreso declara mejoras y vende la propiedad a Jacinto Carmelo Mañterri.

As. 5934: Escritura No. 274 de 27 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Balbino Serrano y otros, el globo de terreno denominado "Tebujo", ubicada en el Distrito de Ocu.

As. 5935: Patente de Navegación (Servicio Interior) No. 1542 de 13 de Septiembre de 1944, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Mar Cantábrico" de propiedad de Juan Martínez Coll, vecino de Panamá.

As. 4936: Escritura No. 569 de 24 de Junio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual José María González Castellón da en arrendamiento a la Compañía Chiricana de Inversiones Sociedad Anónima, la parte que le corresponden en el Edificio "Teatro Caribe" de la ciudad de Colón, y se constituye hipoteca a favor del arrendador.

As. 5937: Escritura No. 270 de 27 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José del Carmen Rudas y otros, el globo de terreno denominado "Quebrada El Chigüero", ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 5938: Escritura No. 61 de 15 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a

Ezequiel Beckles un lote de terreno de la Sección "B", de Chilibre.

As. 5939: Escritura No. 42 de 15 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Zoilo Oviedo vende a Teresa Guizado un establecimiento comercial de abarrotería y refresquería denominada "Rosalba" situado en esta ciudad.

As. 5940: Escritura No. 1985 de 8 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Edward Ernest Rigney vende a los esposos Alois Fichhuber y Martha Morrison de Fishhuber un lote de terreno en esta ciudad.

As. 5941: Escritura No. 46 de 12 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Puy Lin Tong.

As. 5942: Escritura No. 276 de 27 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a David Franco y otros, un globo de terreno denominado "La Morena", ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 5943: Escritura No. 2 de 4 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocolizan los Estatutos y copia del Acta de la Junta de Accionistas de la Constructora Chiricana, S. A.

As. 5944: Escritura No. 582 de 29 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocolizan los Estatutos y copia del Acta de Accionistas de la Compañía de Espectáculos, S. A.

As. 5945: Escritura No. 273 de 27 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Tomás Cruz y otros, el globo de terreno denominado "Naranjal", ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 5946: Escritura No. 87 de 15 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Nicolás Jasiniani cancela hipoteca constituida por Mabel Sankey de Bratwite y Eric Henry Bratwite.

As. 5947: Escritura No. 86 de 15 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Olga Francois de Geneteau y Luis Angelo Jean Francois declaran mejoras en una finca de su propiedad situada en San Francisco de la Caleta.

As. 5948: Escritura No. 88 de 15 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Josefa Escobar constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de su propiedad situada en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

De los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Enero de 1945.

As. 5949: Escritura No. 95 de 15 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Martínez Coll se constituye deudor de Virgilio Correa Peralta, con hipoteca de la nave de su propiedad denominada "Mar Cantábrico".

As. 5950: Escritura No. 75 de 12 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Poder General que "The Coca-Cola Export Sales Co" confiere a Rowley Montague Thomas.

As. 5951: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4421 de 30 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Elías A. Pérez M., domiciliado en esta ciudad.

As. 5952: Escritura No. 1607 de 8 de Septiembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Alberto Lasso y María Galindo & Cia. S. A., celebran un contrato de cuenta de crédito, con hipoteca.

As. 5953: Escritura No. 85 de 15 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual José Dávila Acosta vende a Roberto Salomón Toledano un lote de terreno situado en Bella Vista de esta ciudad.

As. 5954: Patente Comercial de 2ª Clase No. 4367 de 19 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel María Vásquez M., domiciliado en Los Santos, Provincia de Los Santos.

As. 5955: Patente Comercial de 2ª Clase No. 4366 de 19 de Diciembre de 1944 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eladio Ricardo Peralta, domiciliada en Los Santos, Provincia de Los Santos.

As. 5956: Patente Comercial de 2ª Clase No. 4357 de 19 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Co-

mercio, extendida a favor de Alfredo Benjamín, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5957. Escritura N° 211 de 8 de Junio de 1944, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Hugh Gommell Roberson vende a Eugenia Berroa de Peña una finca de la Provincia de Chiriquí.

As. 5958. Escritura N° 46 de 16 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5957 anterior.

As. 5959. Escritura N° 44 de 15 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Librada Cedeño vende a Francisca Fung Casiano un establecimiento comercial situada en Río Abajo, Panamá.

As. 5960. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º de Panamá, el 16 de Enero de 1945, por la cual Elías Ramos Márquez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad, de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Gregorio Guardia.

As. 5961. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, el 16 de Enero de 1945, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Euripedes Escobar.

As. 5962. Oficio N° 1124 de 29 de Noviembre de 1944, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe O. Pérez, inscrita Sección de Hipotecas Tomo N° 51, folio 126, Asiento N° 35074.

As. 5963. Patente General N° 520 de 11 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Frías & Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 5964. Escritura N° 402 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros, segregaron un lote de terreno de una finca de su propiedad y lo venden a Catalina Scigliani de de la Espriella.

As. 5965. Escritura N° 7 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5954 anterior.

As. 5966. Escritura N° 68 de 16 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A., declara canceladas una hipoteca y anticresis cuyo pago asumió Francis Everard Escoffery.

As. 5967. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4449 de 10 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendido a favor de Lidia de Gracia, domiciliada en Puerto Armuelles, Chiriquí.

As. 5968. Escritura N° 98 de 16 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Carlos Sucre Calvo vende a la sociedad "Servicios de Inversiones S. A." una finca situada en el Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 5969. Patente Profesional N° 568 de 11 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carlos Raul Morales P. domiciliado en esta ciudad.

As. 5970. Escritura N° 71 de 16 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión celebrada por la Junta General Extraordinaria de accionistas de la sociedad "Aran-go & Lyons S. A." el 15 de Diciembre de 1944.

As. 5971. Escritura N° 1188 de 29 de Diciembre de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Per-

firio Porras un lote de terreno situado en Nuevo Arrai-ján, Distrito de Panamá.

As. 5972. Escritura N° 99 de 16 de Diciembre de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Ernestina Ward y Paul Spencer Rupert constituyen hipoteca a favor de Acela Herrera sobre una finca situada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y Blas Bloise hace una cancelación hipotecaria.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 7 de esta misma fecha y Notaría Claudina Him y Maria Emelina Mendoza de León han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada HIM-DE-LEON, LIMITADA, y que el activo y pasivo de dicha sociedad los asume Maria Emelina Mendoza de León.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 634

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS Y CALLES ADYACENTES AL HOSPITAL DE TUBERCULOSOS

Las Propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día nueve (9) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana... Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé, ejerciendo funciones, de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda ordinaria convertida en ejecutiva que sigue la señora Eugenia Arnaez contra Telmo Antonio Arauz, se ha señalado el día quince de Febrero del presente año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el remate de la finca, perteneciente al demandado, que se describe así:

Finca número dos mil doscientos ochenta y dos (2.282); inscrita al folio cuatrocientos noventa y dos (492), del tomo trescientos treinta y siete (337), Sección de la Propiedad de esta Provincia, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, con los siguientes linderos: Norte, lote de propiedad de Bernardo Lombardo; Sur, terrenos municipales; Este terreno libre; y Oeste, Calle Tres de Noviembre, y con un valor registrado de quinientos baibonas (B. 500.00.)

Para habilitarse como postor se requiere consignar en esta Secretaría el cinco por ciento del avalúo y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que quieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Dado en Penonomé, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Agustín Alzamora.

L. 941

(Tercera publicación)

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Angel Medina se ha dictado un auto que en parte dice así: Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

“Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de José Angel Medina desde el día catorce (14) de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), fecha de su muerte; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija legítima Judith Lavinia Medina de Quijada.—Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.—Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario”.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta días hábiles, hoy veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

Alejandro Ferrer S.

L. 629

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Domingo Herrera, hondureño, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y quien residía últimamente en Changuinola, comprensión de este Distrito de Bocas del Toro, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de lesiones personales en perjuicio de la señora María Castro.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término del Edicto, se seguirá el curso del juicio como lo señala la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. A. PEDRESCHI G.,

Fiscal del Circuito.

C. Escobar,

Secretario.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenticinco.

Este tribunal profirió auto de enjuiciamiento contra Herbert D. Montoya el día dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el delito de Falsedad y, como no pudo ser localizado, se le emplazó por treinta (30) días a efecto de notificarle de dicho auto, y el Edicto Emplazatorio salió publicado por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL en los números 9539, 9540, 9541, 9542 y 9543 correspondientes a los días 26, 27, 28, 29 y 30 de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro sin que hasta la fecha haya comparecido a este Tribunal.

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA en rebeldía a Herbert D. Montoya, natural de Costa Rica, comerciante de 25 años de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal número 6-18683, y ORDENA a seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias con los trámites y formas establecidas para el juicio con reo ausente.

Como se observa que el referido Montoya no tiene defensor, el Tribunal nombra al Defensor de Oficio, Sr. Pedro Moreno Correa, para que se encargue de su defensa.

Se señala la hora de las nueve de la mañana del día dieciséis de Febrero próximo para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Srío.”

Por consiguiente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenticinco, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Aguedo Sosa, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de La Chorrera, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Buenaventura Ortega Isturain.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive, dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Aguedo Sosa, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de La Chorrera, con residencia en los Corozales de esa misma comprensión, portador de la cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de “Seducción”, y decreta su detención provisional.

Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.”

Se advierte al procesado Sosa que si no compareciese dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sosa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sosa, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Emilio Montfret, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, residente en La Laguna, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, portador

de la cédula de identidad personal número 55-1822 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Andrea Ureña.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Carto del Circuito. —Panamá, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:
Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo en un todo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Emilio Monfret, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, residente en la Laguna, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal número 55-1822, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción, y mantiene su detención preventiva.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

"Notifíquese personalmente este auto al encansado para que nombre su defensor y provea los medios de su defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. — Alfredo Burgos C.—Carlos Núñez G."

Al procesado Monfret se le advierte que de no comparecer dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa continuará sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Monfret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Monfret, o la ordenen.

Con el objeto de que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Williams", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a Derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Enero diez de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:
En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra el precitado "Williams", de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de menores"; decreta

ta su detención y ordena su correspondiente emplazamiento.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado "Williams" que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Williams" el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado "Williams", bajo pena de ser juzgados como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Laverne Tally, norteamericano, de veintiseis años de edad, divorciado, operador de bombas y blanco, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:
En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Laverne Tally, operador de bombas y blanco, el cumplimiento de la pena de Ocho Meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido preventivamente, o sea el 11 de Octubre de 1943.

Como el reo Laverne Tally ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 2035, 2152, 2153, 2156, 2167, 2158, 2219, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 319, inciso 2º del Código Penal y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Laverne Tally que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, quince (15) de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)